ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA

ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PUBLICO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE BELEN NARIÑO VIGENCIA 2026

Municipio de Belén - Nariño, ENERO de 2026.

PERSONERIA MUNICIPAL DE BELEN – NARIÑO
ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA

Que la Ley 1150 de 2007 en su Titulo I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rige la Contratación Publica y que en este sentido dando cumplimiento a estos principios en su articulo 2 establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la contratación Directa.

La Ley 1150 de 2007 en su articulo 2, numeral 4, literal h indica que es procedente la Contratación Directa *para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.*

El Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone que: *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

CAPITULO PRIMERO: DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

La Personería Municipal de Belén debe dar un adecuado manejo financiero a los recursos que administra conforme a la normatividad vigente en el país sobre la materia, por tanto, requiere la asesoría de una persona calificada que pueda brindar este tipo de servicios en esta área.

Así las cosas, el desarrollo de las actuaciones que se realizan en la dependencia tales como el manejo presupuestal, la información a los diferentes entes de control requiere de conocimientos calificados que permitan dar un adecuado manejo a la parte financiera de la Personería.

Actualmente la Personería de Belén no cuenta en su planta de personal con un profesional idóneo para llevar a cabo estas labores. En consecuencia, se hace necesario la contratación de los servicios profesionales.

En desarrollo a lo señalado en el numeral 3 del articulo 32 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 en su Articulo 2 Numeral 4 literal h y el Decreto 1082 de 2015, la Personería Municipal se permite emitir los estudios previos que sirven de soporte para la Contratación Directa que tiene

por objeto "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE BELÉN. DURANTE EL AÑO 2026"

Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesaria esta contratación.

CAPITULO SEGUNDO: DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 Objeto: Prestación de Servicios Profesionales como Contador Público a la Personería Municipal de Belén durante el año 2026

2.2 Requerimientos técnicos del bien o servicio: Contador Público, Administrador Financiero con un año de experiencia profesional.

2.3 Lugar de Ejecución y Entrega.
Personería Municipal de Belén (N).

2.4 OBLIGACIONES DE LAS PARTE.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:
1. Asesorar a la Personería Municipal de Belén en materia presupuestal.
2. Realizar ejecuciones presupuestales
3. Presentar informes de retención en la fuente en forma virtual y física
4. Presentar informes financieros requeridos por los Entes de Control del Estado
5. Elaborar el estado financiero y balance general.
6. Todas las demás funciones inherentes a la prestación de servicios contratado que le encomiende el supervisor.

OBLIGACIONES DE LA PERSONERIA:
1. Prestar apoyo para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Suministrar la información requerida para el cumplimiento del objeto contractual.
3. Cancelar la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/L ($17.000.000)
4. Realizar acompañamiento, apoyo, seguimiento.
5. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales
6. La supervisión será ejercida por la Personería Municipal.

2.5 SUPERVISION
Una vez legalizado el contrato la Personería Municipal de Belén (N), ejercerá la supervisión vigilancia y supervisión necesaria requerida y el estricto cumplimiento de su objeto.

CAPITULO TERCERO: VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

3.1 VALOR DEL CONTRATO: De acuerdo al presupuesto el valor total del contrato corresponde a la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/L ($17.000.000).

3.2 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: con cargo al rubro presupuestal No. 2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION, CDP No .2026-005 de 26 de ENERO de 2026.

3.3. FORMA DE PAGO: La suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($17.000.000) los cuales serán cancelados en dos cuotas, una cuota por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. El 30 de junio de 2026 y la segunda cuota por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. El DIA 15 de diciembre de 2026, previo cumplimiento del objeto contractual previa verificación por parte de la Personería Municipal.

CAPITULO CUARTO: DOCUMENTOS DE SOPORTE DEL CONTRATO.

El contratista deberá presentar los documentos que se anuncian a continuación:
a. Fotocopia del documento de identidad del contratista persona natural o del representante legal del contratista persona jurídica.
b. Fotocopia de la libreta militar, si el contratista es persona natural hombre menor de 50 años. En caso de pérdida deberá anexar certificación de la Dirección de Reclutamiento donde conste que la situación militar se encuentra definida.
c. Registro único tributario. RUT.
i. Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública para persona jurídica o persona natural según corresponda, para los casos de contratos de prestación de servicios y consultoría.
j. Formulario único de declaración juramentada de bienes y rentas de la función pública, con todos los soportes respectivos, Diplomas y/o Certificaciones que acrediten la capacidad o habilitación técnica del contratista.
k. Paz y Salvo Municipal.
l. Acreditación de la afiliación y/o planilla de último pago donde se verifique que la cancelación al día de los aportes al sistema de Seguridad Social en salud, pensiones riesgos laborales, ostentando la calidad de cotizante al régimen contributivo, en lo relacionado con el sistema general en salud (Ley 100 de 1993 y Ley 789 de 2002 Art. 50, Artículo 23 ley 1150 de 2007). Estos documentos deben aportarlo tanto las personas jurídicas como las naturales, en el caso de las personas jurídicas éstas deben acreditar la afiliación del personal que dispongan para la ejecución del contrato. Si dicho personal tiene vinculación de prestación de servicios profesionales y no vinculación laboral con la empresa contratante, cada uno de los miembros del grupo de apoyo que de manera independiente presta sus servicios al contratante, debe acreditar su afiliación y pago al día de los aportes en salud y pensión, como cotizantes.

4.1.- FORMACIÓN Y/O EXPERIENCIA

 Personas Jurídicas. Si el contratista es una persona jurídica, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original o copia del certificado expedido por la respectiva Cámara de Comercio. Su objeto social deberá permitir la realización

de la prestación de servicios objeto de la contratación.

 Personas Naturales. Si el contratista es una persona natural, deberá presentar copia de la cédula de ciudadanía y en el evento en que se encuentre obligada a la inscripción como comerciante adjuntar el certificado de matrícula mercantil expedido dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso de selección, expedido por la Cámara de Comercio respectivo, en el evento en que la naturaleza de este contrato se requiera.

CAPITULO CINCO: GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

Según lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 expresa que la exigencia de garantías no es obligatoria en este tipo de contratos, además por la cuantía del contrato, forma de pago no se requiere de constitución de garantía. Articulo 7 ley 1150 de 2007 sobre las garantías en la contratación. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

CAPITULO SEIS: TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS.

TIPIFICACION DEL RIESGO	ASIGNACION	DISTRIBUCION
USO O RECOLECCION DE INFORMACION ERRADA: consistente en la utilización o recolección de información equivocada o desactualizada, que genere informes, diagnósticos o resultados errados, equivocados o desactualizados que no sirvan para los objetivos y alcances de la Prestación de servicios	CONTRATISTA	100%
ESTIMACION INADECUADA DE LOS COSTOS: consistente en la estimación equivocada, errónea o inadecuada de los costos del contrato que afecten el presupuesto del contratista.	CONTRATISTA	100%
SERVICIOS ADICIONALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL: consistente servicios no contemplados por el contratista en la propuesta técnica y económica que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato.	CONTRATISTA	100%

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES: consistente en el acaecimiento de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales del contratista que genere la suspensión, la terminación o el incumplimiento del contrato.	**CONTRATISTA**	**100%**
MORA EN EL PAGO POR PARTE DE LA ENTIDAD: consistente en la mora o retardo injustificados de los pagos por parte de la entidad contratante.	**CONTRATANTE**	**100%**
AUSENCIA DE DISPONIBILIDAD O DE CAJA: consistente en la falta de disponibilidad presupuestal o de caja que cause falta de pagos por parte de la entidad contratante.	**CONTRATISTA**	**100%**

CAPITULO SIETE: FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Revisada la planta de personal de la Personería Municipal se puede certificar que no existe el personal aquí requerido, y por tanto esta actividad para Prestación de servicios profesionales para realizar los procesos contractuales que se adelante de conformidad con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y en especial decreto 1082 de 2015, actividades que no se las puede realizar con personal de planta, siendo necesario acudir a la contratación de estos servicios.

La ley 80 de 1993 en su artículo 13 dispone que los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

La ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 3 dispone sobre los contratos estatales lo siguiente: Son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

La ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal numeral h, dispone sobre las modalidades de selección: La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

Que el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 señala como causal de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales;

Que en la referida causal de contratación directa se diferencian los servicios profesionales, de los de apoyo a la gestión; así como los vinculados a la ejecución de trabajos artísticos intuito personal.

Que los servicios profesionales hacen referencia a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se realizan en función de la formación académica y experiencia del contratista.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, al respecto establece que : "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

CAPITULO OCHO: PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de El presente contrato tiene vigencia de diez meses, hasta el 15 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se hayan cumplido los requisitos de ejecución inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Este término podrá ser prorrogado por acuerdo mutuo de las partes, en forma expresa y mediante escrito. Este contrato tendrá vigencia durante el plazo previsto para su ejecución y contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución.

El plazo aquí establecido se desarrollará, ejecutará y regirá por lo dispuesto para el efecto en la programación de la prestación de servicios y por las cláusulas correspondientes de la minuta de contrato.

8.1 PLAZO DE LIQUIDACIÓN

El contrato se liquidará de forma bilateral hasta el 15 de diciembre de 2026. siguiente a la finalización del contrato.

CAPITULO NUEVE: TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE

PRESTACION DE SERVICIOS

Dado en la Personería Municipal de Belén – Nariño, a los VEINTISEIS (26) días del mes de ENERO del año 2026.

ERLINTO MAURICIO ORODÑEZ ORTEGA
Personero Municipal